

A S A M B L E A
NACIONAL DE
COOPERATIVAS

REGLAMENTO



M A D R I D
NOVIEMBRE
1 9 6 1

COMITE DE HONOR

Presidente

S. E. el Jefe del Estado.

Dicepresidente

Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento.

Miembros de Honor

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Excmo. Sr. Ministro de Industria.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

Excmo. Sr. Secretario General de la Organización Sindical.

Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo Consiliario Nacional de la Organización Sindical.

COMITE EJECUTIVO

Presidente

Excmo. Sr. Delegado Nacional de Sindicatos.

Presidente adjunto

Excmo. Sr. Secretario General de la Organización Sindical.

Dicepresidentes

Inspector Asesor General.

Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales.

Vicesecretario Nacional de Ordenación Económica.

Vicesecretario Nacional de Ordenación Social.

Vicesecretario Nacional de Organización Administrativa.

Jefe Nacional de la Obra Sindical "Cooperación".

Secretario General

Subjefe Nacional de la Obra Sindical "Cooperación".

Secretario Ejecutivo

Secretario General de la Obra Sindical "Cooperación".

E. María Laura Timies -

Docales

Presidente de la Unión Nal. de Cooperativas Agrícolas.

Presidente de la Unión Nal. de Cooperativas de Consumo.

Presidente de la Unión Nal. de Cooperativas Industriales.

Presidente de la Unión Nal. de Cooperativas Pesqueras.

PROGRAMA DE ACTOS

* * *

Día 27

10,00 h.—Santa Misa en la Iglesia de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli.
(Plaza de Jesús, 2).

10,45 h.—Recepción de Asambleaístas.

12,00 h.—Sesión de Apertura.

16,30 h.—Reunión Comisiones de Trabajo.

Día 28

10,00 h.—Reunión Comisiones de Trabajo.

16,30 h.—Reunión Comisiones de Trabajo.

18,30 h.—Sesión Plenaria.

Día 29

10,00 h.—Sesión Plenaria.

16,30 h.—Reunión Comisiones de Trabajo.

18,30 h.—Sesión Plenaria.

Día 30

9,30 h.—Sesión Plenaria.

12,30 h.—Sesión de Clausura.

Durante los días de la Asamblea, y en fecha y hora que se anunciarán oportunamente, se proyectarán unas películas producidas por las cooperativas cinematográficas.

REGLAMENTO

de la Asamblea Nacional de Cooperativas

CAPITULO I

FINALIDAD DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.º.—La Asamblea tendrá por objeto:

- a) El examen y aprobación, en su caso, de las recomendaciones de carácter general elaboradas por las Comisiones de trabajo.
- b) El estudio de otras cuestiones cooperativas que sean inscritas en el Orden del día, previo cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- c) La aprobación de las conclusiones aprobadas por el Pleno y su elevación a los Poderes Públicos.

CAPITULO II

COMPOSICION DE LA ASAMBLEA

Art. 2.º.—La Asamblea estará integrada por:

- a) La Presidencia.
- b) La Mesa.
- c) La Secretaría General.
- d) Los Asambleístas.

- e) Colaboradores.
- f) Asesores Técnicos.
- g) Observadores.

Art. 3.º.—Será Presidente de la Asamblea el Delegado Nacional de Sindicatos.

El Secretario General de la Organización Sindical actuará como Presidente adjunto y ostentarán la Vicepresidencia el Inspector-Asesor General de la Organización Sindical y, en su caso, el Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales o el Jefe Nacional de la Obra Sindical de «Cooperación».

Art. 4.º.—La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Jefe Nacional de la Obra «Cooperación», el Subjefe Nacional y el Secretario General de la misma, más los Presidentes de las Uniones Nacionales de Cooperativas.

Art. 5.º.—Desempeñará las funciones de Secretario General de la Asamblea el Subjefe Nacional de la Obra antes citada, y la del Comité Ejecutivo el Secretario General de «Cooperación».

Art. 6.º.—Son asambleístas:

a) Los Presidentes de los Sindicatos Nacionales y de las Obras Sindicales de Artesanía, Colonización, Formación Profesional y Servicios Jurídicos.

b) Los miembros de las Juntas Rectoras de las Uniones Nacionales de Cooperativas y los de sus Consejos de Vigilancia.

c) Los representantes de las Juntas Rectoras de las Uniones Territoriales de Cooperativas.

d) Los elegidos por las Cooperativas de las distintas ramas.

e) Los Delegados Provinciales de la Organización Sindical.

f) Los Vicesecretarios Provinciales de Obras Sindicales.

g) Los Jefes Provinciales o Secretarios de la Obra Sindical «Cooperación».

Art. 7.º.—Tendrán la consideración de colaboradores aquellas personalidades que por su reconocido prestigio en el orden cooperativo sean invitados a participar en la Asamblea por la Presidencia.

Art. 8.º.—Se considerarán como Asesores Técnicos los Veedores Cooperativos Nacionales y Provinciales.

Art. 9.º.—Como observadores asistirán a la Asamblea los miembros de las Organizaciones Cooperativas extranjeras que hayan sido invitadas a las deliberaciones por la Presidencia.

CAPITULO III

ORDENACION DE LA ASAMBLEA

Sección 1.ª - De la Presidencia

Art. 10.—Son facultades del Presidente:

- a) Convocar las Sesiones del Pleno.
- b) Presidir los Plenos y las Comisiones si lo tuviera por conveniente, dirigiendo sus debates y concediendo, denegando o retirando el uso de la palabra a los Asambleístas en la forma determinada por el Reglamento.
- c) Determinar las cuestiones que se hayan de votar en las Sesiones del Pleno y la forma de las votaciones.
- d) Señalar al final de cada Sesión Plenaria el Orden del día de la siguiente:
 - e) Disponer que un asunto se devuelva a la Comisión de procedencia para nuevo estudio, suspendiendo su discusión por el Pleno, pero señalando al propio tiempo la ocasión en que tendrá lugar.
 - f) Levantar las sesiones del Pleno cuando lo aconseje el mejor desarrollo de los trabajos de la Asamblea.
 - g) Usar de la palabra cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlo después de consumido el último turno de cada debate.
 - h) Determinar, auxiliado por la Mesa, las disposiciones que sean precisas para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, señalando las gestiones que a los miembros de la misma puedan asignarse.
 - i) Ostentar, en unión de la Mesa, la representación de la Asamblea.

j) Ejercer la autoridad que le atribuye el artículo 20 de este Reglamento, pudiendo llegar a privar de la calidad de Asambleísta a cualquiera de éstos que la hubiera infringido.

k) Resolver con su voto los empates que en las votaciones del Pleno pudieran producirse; y

l) Aplicar e interpretar este Reglamento.

Sección 2.ª - De la Mesa

*Art. 11.—*Compete a la Mesa:

a) La designación de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Trabajo.

b) Asesorar a la Presidencia en cuantas cuestiones le sean por ella sometidas en orden al estudio por la Asamblea de las mociones a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º de este Reglamento.

c) Resumir y coordinar los acuerdos de las Comisiones de Trabajo, proponiendo a la Presidencia el trámite a que deben someterse las conclusiones del Pleno.

d) Las demás funciones que la Presidencia le encomiende en relación con el mejor desarrollo de la Asamblea.

*Art. 12.—*Corresponde a las Comisiones de Trabajo: el examen, la deliberación y el acuerdo sobre los temas objeto de sus respectivas Ponencias.

Estos acuerdos revestirán la forma de propuestas que pasarán al Pleno para su aprobación, modificación o rechazo.

*Art. 13.—*Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo tienen, dentro del ámbito restringido de las mismas, idénticas funciones a las que se asignan al Presidente de la Asamblea en el artículo 9 de este Reglamento.

*Art. 14.—*Las Secretarías de las Comisiones de trabajo con el V.º B.º de su Presidente, levantarán acta de las sesiones que celebren, entregándolas en la Secretaría.

*Art. 15.—*La adscripción a las Comisiones de Trabajo por parte de los Asambleístas, será a iniciativa de los mismos, quienes con anterioridad al acto constitutivo de la Asamblea manifestarán a la Secretaría General las Comisiones a que deseen pertenecer.

Art. 16.—A cada Comisión de Trabajo se adscribirán, como máximo, 100 Asambleístas. La Presidencia podrá, no obstante, tanto adscribir como variar la cifra anteriormente citada cuando la importancia del asunto lo requiera.

Sección 3.^a - De la Secretaría General

Art. 17. Corresponde al Secretario General:

- a) La preparación de la labor de las sesiones según los acuerdos del Pleno y las órdenes del Presidente.
- b) La redacción y firma de las actas del Pleno con el V.^o B.^o del Presidente, así como la autorización de los documentos que emanen de la Asamblea.
- c) Cualesquiera otros trabajos de Secretaría que le sean encomendados por la Presidencia.

Art. 18.—Como auxiliar de la Secretaría General funcionará la Secretaría Ejecutiva, que tiene como misiones:

- a) La dirección administrativa y la aplicación e inversión del presupuesto de la Asamblea.
- b) El gobierno interior de la misma.
- c) La coordinación de la labor de las Secretarías de las Comisiones de Trabajo.
- d) La recepción de Asambleístas y atención de observadores extranjeros.
- e) El montaje de exposiciones divulgadoras de la labor cooperativa.
- f) El archivo de las actas, conclusiones y trabajos resultantes de la Asamblea.
- g) Instalación y organización de las oficinas auxiliares de la Asamblea.
- h) Cualesquiera otros que le sean encomendados por la Secretaría General.

Sección 4.^a - De los Asambleístas

Art. 19.—Los Asambleístas tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de las Comisiones a que se adscriben, así como a las del

Pleno, donde emitirán libremente sus opiniones y votos con arreglo a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 20.—Todos los Asambleístas están sujetos a la autoridad de la Presidencia.

Art. 21.—Los Asambleístas tienen reconocido el derecho de protesta, que habrán de formular por escrito al Presidente de la Asamblea, contra las determinaciones de los Presidentes de las Comisiones de Trabajo que consideren arbitrarias.

Art. 22.—Para acreditar su condición de Asambleísta la Secretaría Ejecutiva los dotará de documento adecuado, viniendo obligados a presentarlo para su asistencia a las sesiones.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 23.—Ni el Pleno ni las Comisiones de Trabajo podrán discutir otros puntos que los incluidos en su Orden del día.

Sin embargo, el Presidente de la Asamblea tiene facultad para someter en todo momento a deliberación de ambos organismos cualquier cuestión de su respectiva competencia.

Art. 24.—Con la firma del 10 por 100 de las Asambleístas podrá solicitarse de la Presidencia que una determinada cuestión de orden cooperativo sea incluida en el Orden del día del Pleno

El Presidente trasladará, si así lo estima, la petición a la Mesa, y a la vista del dictamen de ésta acordará o denegará lo solicitado. En el primer caso corresponderá a su primer firmante la defensa de la propuesta.

Art. 25.—En las Sesiones Plenarias, los dictámenes de las Comisiones de Trabajo serán leídos por los Secretarios de éstas.

Inmediatamente, el Ponente de la Comisión pasará a ocupar la Tribuna de oradores, iniciándose el debate con la explicación, si procede.

de los acuerdos adoptados por la Comisión. En el transcurso del mismo puede intervenir cuantas veces lo solicite de la Presidencia sin consumir turno, a fin de aclarar conceptos y aceptar o rechazar las enmiendas que se propongan.

Art. 26.—Ni en el Pleno ni en las Comisiones podrán intervenir los Asambleístas sin haber solicitado y obtenido de la Presidencia el uso de la palabra. Esta podrá serles retirada si el orador se produjese en forma inadecuada o inconveniente a los fines de la Asamblea.

Art. 27.—Los debates en el Pleno comenzarán con la discusión sobre la totalidad.

Como máximo habrá tres turnos en pro y otros tres en contra, sin que la duración de cada uno pueda ser superior a diez minutos.

Los turnos serán consumidos por los Asambleístas que primeramente lo hubieran solicitado por escrito al Presidente.

Después de la discusión sobre la totalidad se pasará en caso necesario a la del articulado, deliberándose acerca de las enmiendas que, formuladas por escrito, hayan sido depositadas en la Mesa durante la discusión de la totalidad.

Los turnos a consumir en la discusión de cada enmienda, sólo podrán ser uno en pro y dos en contra, salvo que acordase otra cosa el Presidente. La duración de los turnos no excederá de cinco minutos.

Art. 28.—Los miembros de la Mesa podrán intervenir en los debates siempre que lo consideren necesario pero, para ello habrán de abandonar el lugar que ocupan en el estrado presidencial, pasando a ocupar un escaño.

En todo caso, intervendrán con la venia del Presidente.

Art. 29.—Los acuerdos se adoptarán en el Pleno por mayoría de votos, y las votaciones podrán ser ordinarias o nominales. Las primeras se celebrarán levantándose los Asambleístas que rechacen y permaneciendo sentados los que aprueben.

Para que sea nominal una votación se necesitará la presencia en el Salón de Sesiones de la mitad, más uno de los asambleístas, o que lo acuerde libremente la Presidencia.

Las votaciones nominales se celebrarán mediante la correspondiente llamada de la Secretaría, contestando simplemente cada Asambleísta sí o no, según su voto. El Secretario del Pleno efectuará el recuento de votos emitidos, anunciándose por la Presidencia el resultado.

Art. 30.—Son de aplicar a las Comisiones de Trabajo las reglas que para las discusiones y votaciones en el Pleno contienen los artículos precedentes, salvo lo que se dispone respecto a la obligatoriedad de la presentación de enmiendas por escrito. Esta podrá ser excusada por la Presidencia de la Comisión cuando lo juzgue oportuno.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

EL DELEGADO NACIONAL
DE SINDICATOS,

José Solís Ruiz

O B R A S I N D I C A L " C O O P E R A C I O N "

